

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de la Cañóniga Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 50 por seis meses, y 25 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 50 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

ARTICULO DE OFICIO.

Del Gobierno de la Provincia.

NUM. 204.

AGRICULTURA Y GANADERIA.

Desearios tanto la Excm. Diputación provincial como la Junta de agricultura y comisión auxiliar de la exposición agrícola nacional convocada para el mes de Setiembre en la Corte, de estimular por medio de una exposición ganadera y agrícola provincial á los criadores y labradores del país, con el doble fin de recompensar en parte sus esfuerzos y que aparezca la provincia en el certamen general representado de una manera digna, cuyo puede hacerlo ostentando las diversas y excelentes producciones de su suelo, se ha dispuesto por ellos, que en el mes de Junio próximo se celebre en esta Capital una exposición de ganados; y en primeros de Setiembre de semillas y mas producciones de la tierra, bajo las bases estipuladas en el programa que á continuación se publica.

Para que este acto tenga la importancia debida y sirva de base á la concurrencia de productos en la exposición general de Madrid, los Sres. Alcaldes, los Sres. Curas párrocos y los buenos y entendidos patriotas que conocen las beneficios consecuencias de las exposiciones públicas, deben estimular el celo de sus amigos productores en uno ú otro concepto, bien como ganaderos bien como labradores, para que se preparen en tiempo y presenten en la exposición provincial objetos dignos por su clase; su bondad y su utilidad general, de optar á los premios que se ofrecen, sin que obste para alcanzarlos el estar limitado su aplicación á determinados artículos, por que si apareciera ante el jurado un producto no detallado en el programa, digno á su juicio de premio ó mención honorífica, se otorgará al expositor que lo merezca. Leon 29 de Abril de 1857:—Ignacio Méndez de Vigo.

PROGRAMA

PARA LA EXPOSICION DE GANADOS Y DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS QUE SE HA DE CELEBRAR EN ESTA CIUDAD EL DIA 25 DE JUNIO PRÓXIMO; Y LA DE LOS QUE HAN DE SER REMITIDOS Á LA CORTE, PARA EL CONCURSO NACIONAL QUE TENDRÁ LUGAR EL 24 DE SETIEMBRE.

El día 25 de Junio á las once de la mañana estarán en el edificio de S. Marcos de esta Ciudad todos los ganados que

deben presentarse en la exposición pública provincial. No se permitirá la entrada en dicho local á ninguno, sin que su conditio presente papeleta de estar inscrita en la matrícula abierta en la comisión encargada de ordenar la exposición (que se hallará instalada en el edificio local) desde el día anterior, cuyo registro se cerrará precisamente á la hora indicada, expresándose en este asiento el nombre, apellido y domicilio del dueño y las señas del ganado.

Esta Comisión se compondrá de un Diputado provincial, un individuo de Ayuntamiento, dos de la Junta de Agricultura y dos de la de Ganaderos; debiendo encontrarse entre los nombrados los que reúnan conocimientos especiales en la materia y un Veterinario de primera clase. La misma comisión estará encargada de la clasificación de los ganados que hayan concurrido, y de los premios que por sus buenas cualidades han de ser premiados, cuyo acto tendrá lugar á las tres de la tarde de dicho día 25, siempre que los agraciados acrediten los estranos que para ello se exigen en el orden siguiente:

PREMIOS.

Ganado caballero.

1.º Uno de 1.000 rs. al criador que presente el caballo Español y nacido en la provincia cuya conformacion mas se aproxime á la que es propia de un caballo de simiente, de 5 á 7 años de edad y de 7 cuartas y 3 dedos cumplidos; siendo preferido en igualdad de circunstancias el de mayor alzada.

2.º Otro de 600 rs. como accésit, al criador dueño del caballo que se declare por la comisión como el mejor en segundo lugar y que se aproxime de 4 á 6 años y 7 cuartas y 3 dedos; obteniendo igualmente la preferencia en igualdad de circunstancias el de mayor alzado.

3.º Otro de 700 rs. al criador que presente la yegua mejor conformada y de mas alzada, de 4 á 7 años de edad, y al menos de 7 cuartas y 3 dedos de alzada.

4.º Otro de 900 rs. al criador que presente la yegua mejor conformada con las mismas cualidades que la anterior, pero que tenga rastra bien conformada igualmente, ya sea mulata ó cañalero.

5.º Otro de 300 rs. al criador que presente el potrero de mas alzada y anchuras de un año cumplido.

6.º Otro de 400 rs. al que sobresalga en alzada y anchuras, de dos años cumplidos.

7.º Otro de 500 rs. al criador que presente el mejor potrero de tres años cumplidos, cuya alzada no baje de 7 cuartas y dedo y medio.

8.º Otro de 400 rs. al criador que presente la mejor potra en anchuras y alzada de un año cumplido.

9.º Otro de 500 rs. al criador que presente la mejor potra de mas alzada y anchuras de dos años cumplidos.

10.º Otro de 400 rs. al criador que presente la potra de mas alzada y anchuras, de tres años cumplidos; siendo la alzada que se exige para optar al premio la de 7 cuartas y 2 dedos.

Ganado mulata.

11.º Otro de 600 rs. al criador que presente la mejor mulata lechar en alzada y anchuras.

12.º Otro de 400 rs. al criador que presente el mejor mulata lechar en alzada y anchuras.

Ganado asnal.

13.º Otro de 900 rs. al criador que presente el mejor garafón asnal de 4 á 7 años que no baje de 7 cuartas y no dedo; siendo preferido en igualdad de circunstancias el de mas anchuras y alzada.

14.º Otro de 500 rs. al criador que presente el mejor garafón de un año cumplido en las últimas yerbas, es decir de uno á dos años.

15.º Otro de 700 rs. al criador que presente el mejor garafón de 2 á 3 años cumplidos, los dos en las últimas yerbas y de 7 cuartas de alzada; siendo preferido el de mas alzada y anchuras.

Los caballos, potros, yeguas y garafones que sean agraciados con algun premio de los designados, recibirán ademas sus dueños una certificación de haberlo sido, y serán considerados en las exposiciones subsiguientes, y preferidos para los establecimientos de paradas particulares de la provincia.

Ganado vacuno.

16.º Uno de 800 rs. al criador que presente el mejor toro manso, propio para semilla de 3 á 4 años.

17.º Otro de 400 rs. al criador que presente la mayor vaca de 3 á 6 años.

Ganado lanar.

18.º Otro de 400 rs. al criador que presente un lote de seis morruecos merinos y de mejor lana para simiente, de tres años.

19.º Otro de 400 rs. al criador que presente un lote de seis ovejas merinas y de mejor lana.

20.º Otro de 200 rs. al criador que presente los seis mejores morruecos merinos de lana negra de tres años.

21.º Otro de 200 rs. al criador que presente las seis mejores ovejas churras de lana negra.

22.º Otro de 200 rs. al criador que presente los seis mejores morruecos de lana basta, de mas peso y mejor lana, de tres años.

23.º Otro de 200 rs. al criador que presente los seis ovejas mejores de lana basta.

Ganado cabrio.

24.º Otro de 100 rs. al criador que presente el mejor macho cabrio en lana de mas alzada y peso.

25.º Otro de 100 rs. al que presente la mejor cebra; siendo preferida si lleva rastra, y mas todavía si esta es doble.

DISPOSICIONES GENERALES.

Desde el día 24 de Junio recibirá la comisión que arriba se expresa los documentos que deban presentarse para admitirse esta admisión el siguiente 25 á las once de su mañana; cada criador presentará en la misma una relación de las resacas del ganado que conduce, expresando el pueblo de esta provincia donde ha nacido, si procede de los caballos del Estado, ó si de caballos extranjeros; esta relación la firmará el profesor Veterinario que rescie el ganado y el dueño, y justificada debidamente por el Ayuntamiento del pueblo de su domicilio, sin cuyos requisitos no se admitirán á la exposición; presentados los documentos que anteceden, el Secretario de la comisión entregará al dueño una papeleta en que se exprese el número, especie de ganado y nombre del criador, la cual entregará al presentar el ganado el día 25 en el local designado y sin la cual no tendrán entrada.

Todo el que sea agraciado, podrá conmutar el premio que se señala en metálico, por una medalla de plata, avisando á la comisión para que esta lo lleve á efecto.

PROGRAMA PARA LA EXPOSICION AGRICOLA.

Los tres dias primeros del mes de Setiembre del presente año tendrá lugar en esta Ciudad, en el edificio de S. Marcos, la Exposición de los productos agrícolas de esta provincia; divididas en dos Secciones, comprendiendo la primera el cultivo, memorias y croquis sobre riego, abonos naturales y artificiales, maderas, cortezas, frutas, granos, semillas, verduras, heno, plantas leguminosas, prateras, textiles, cortientes, medicinales ó de cualquier otra aplicación á los usos domésticos, las artes y la industria. En la segunda, los objetos de industria agrícola como aceite de linaza, harinas, sales, frutas secas, mostos, conservas, leche,

mantecas, quesos, sobas, cocinas, lanas, extractos vegetales, truchas que no hagan de 14 libras ya frescas ó secas.

En el citado local estará la Comisión encargada de ordenar y clasificar todos los objetos que formen la exposición para recibirlos desde el día 20 de Agosto hasta el 28 del mismo, no siendo acreedores á premios los que se presenten después de dicho día.

La referida Comisión acompañada de peritos instruidos, acordará las efectos que merezcan ser premiados en el orden siguiente.

PREMIOS.

PRIMERA SECCION.

1.º Uno de una medalla de plata y diploma al que presente la mejor memoria y croquis que manifieste el reparto y aprovechamiento de las aguas del Rio Bernesga y Esla, para el riego en el término de esta Ciudad, sin que resulten la ganos y estancaciones perjudiciales á la salud pública.

2.º Una medalla de plata y diploma al que presente la mejor memoria sobre abonos, animales, vegetales, y minerales compuestos, que de sus varias mezclas se puedan formar con aplicación á las diferentes clases de terrenos que se distinguen en esta provincia.

3.º Otro de 30 rs. al que presente una colección de todas las maderas que se crían en la provincia, representada en trozos de árboles de media vara de largo y de tres años lo menos de vida.

4.º Otro de 100 rs. al que presente una colección de cortezas útiles para el curio de pieles.

5.º Otro de 50 rs. al que presente la mejor variedad de peras que se crían en la provincia, en cantidad de cuatro libras.

6.º Otro de 50 rs. al que presente la mejor variedad de manzana que se cria en la provincia, en la cantidad de seis libras; entendiéndose lo mismo con las demás frutas que por sus cualidades merezcan igual premio.

7.º Otro de 80 rs. al que presente una hemina de trigo mocho de mas peso y mejor calidad.

8.º Otro de 80 rs. al que presente igual porción de trigo candeal en las mismas condiciones que el anterior.

9.º Otro de 40 rs. al que presente igual cantidad de trigo corriosa ó tremesino, de mas peso y mejores cualidades.

10.º Otro de 40 rs. al que presente una hemina de la mejor cebada en peso y cualidades.

11.º Otro de 30 rs. al que presente una hemina de centeno de mas peso y mejores cualidades.

12.º Otro de 80 rs. al que presente una hemina de garbanzos de mejor calidad.

13.º Otro de 40 rs. al que presente una hemina de habas (de Mayo) de la mejor calidad.

14.º Otro de 40 rs. al que presente cuatro libras de cada variedad de judías (habas) de las que se crían en esta provincia; recibiendo igual cantidad por la muestra de cada una.

15.º Otro de 40 rs. al que presente cuatro libras de Alimostas (titos cantados) de mejor calidad.

16.º Otro de 30 rs. al que presente, cuatro libras de guisantes verdes de la mejor calidad.

17.º Otro de 40 rs. al que presente, cuatro libras de lentejas montañesas de la provincia y de mejor calidad.

18.º Otro de 20 rs. al que presente la mejor planta de verdura de cualquiera clase que sea.

19.º Otro de 30 rs. al que presente una arroba de heno de mejor calidad.

20.º Otro de 30 rs. al que presente una planta, anafelítica, granílica ó legu-

minosa propia para prados, medicinal ó curtiembre que abunde en sus terrenos.

21. Una medalla y diploma al que presente una planta exótica aclimatada en la provincia y de probada utilidad.

22. Otro de 200 rs. al que presente 6 libras de lino en rama, 6 espado y 6 rastrellado de la mejor calidad.

23. Otro de 50 rs. al que presente seis libras de cáñamo rastrellado de mejor calidad.

24. Otro de 30 rs. al que presente cuatro libras de simiente de lino de mejor calidad.

25. Otro de 30 rs. al que presente cuatro libras de maíz de mejor calidad.

SEGUNDA SECCION.

26. Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de linaza de la mejor calidad.

27. Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de hayuco (simiente de hoya) mejor clarificado.

28. Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de sánderas.

29. Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de aruja.

30. Otro de 90 rs. al que presente seis libras de harina de trigo de la mejor calidad elaboradas en la provincia.

31. Otro de 70 rs. al que presente cuatro libras de feccin de trigo y paita de la mejor calidad elaborada en la provincia.

32. Otro de 60 rs. á cada cuatro libras de harina de centeno, cebado, maíz etc.

33. Otro de 20 rs. por cuatro libras de frutas secas de la mejor calidad.

34. Otro de 20 rs. al que presente seis libras de mosto de la mejor calidad.

35. Otro de 20 rs. por cada libra de conserva de frutas del país de la mejor calidad.

36. Otro de 10 rs. al que presente dos cuartillos de leche de vacas de mejor calidad.

37. Otro de 60 rs. al que presente seis libras de manteca de vacas de mejor calidad.

38. Otro de 40 rs. al que presente cuatro libras de queso de ovejas de la mejor calidad.

39. Otro de 30 rs. al que presente cuatro libras de sebo de la mejor calidad, variando el premio segun el animal de que proceda.

40. Otro de 30 rs. al que presente cuatro libras de cecina de vaca de mejor calidad.

41. Otro de 60 rs. al que presente cuatro libras de lana merina de la mejor calidad.

42. Otro de 40 rs. al que presente cuatro libras de lana basto de la mejor calidad.

43. Otro de 30 rs. por cada dos libras de extracto vejigal que se presente de la mejor calidad elaborado en la provincia.

44. Otro de 40 rs. al que presente una trucha que no baje de 14 libras cogida en la provincia, ya sea fresca ó ahumada.

45. Otro de 20 rs. al que presente un pan de linaza de dos libras.

DISPOSICIONES GENERALES.

Todos los productos, objeto de la exposición, se presentarán á la comisión en el día señalado, acompañando á cada muestra el nombre del producto, pueblo de donde procede, clase de terreno y sitio en que se ha cultivado y el nombre del propietario; formando cada uno una relación circunstanciada de todo lo dicho y aun si uno solo presentasen varios objetos se numerarán, certifiando de su legalización en la misma el Ayuntamiento del pueblo de su residencia; los productos líquidos se contendrán en frascos de cristal ó vidrio claro, y los crasos ó semi-

blandos, en botes bien acondicionados al efecto.

Todos los productos que fueren premiados en esta exposición, podrá adquirirlos por su justo valor la Exema. Diputación provincial con objeto de remitirlos por su cuenta al concurso Nacional que se ha de celebrar en Madrid el 24 de Setiembre, sin que por esta circunstancia pierda el expositor propietario la acción á los premios á que pueden hacerse acreedores en aquella, eligiendo los que fueren agraciados entre el premio en metálico designado y una medalla de plata. Leon 11 de Abril de 1857. El Presidente. — Ignacio Moría de Lorenzana y Cienfuegos; Miguel Fernández Bancelillo, Felipe Fernández Llamazares, El Secretario, Bonifacio de Viedma y Lozano.

NUM. 205.

CENSO DE POBLACION.

Apesar de haberse prevenido por varias circulares á los presidentes de las Juntas municipales de censo de poblacion, el cuidado que deben poner en todas las operaciones preparatorias y su obligación de arreglar estas á lo prescrito en el Real decreto é instrucción de 14 de Marzo último, veo con disgusto que algunas Juntas se han estraviado de sus deberes; y en obviacion de un abuso que producirá la confusión con lo mas importante del servicio que los está encomendadas, prevengo á los presidentes y vocales de las expresadas Juntas, que sujeten sus actos, para el mejor desempeño de aquel; á lo determinado en las Reales disposiciones citadas; teniendo muy presente que las cédulas no deben llenarse hasta que se avise, lo que haré oportunamente, á fin de que la inscripción en ellas se verifique en un solo día y este sea el que se designe por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.). Leon 30 de Abril de 1857. — Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 206.

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia me dice con fecha de hoy lo que sigue.

«Debiendo darse mensualmente por este Gobierno militar al Excmo. Sr. Capitán general del Distrito una relación de alta y baja de Caballeros de la Infi y militar orden de S. Hermenegildo, todos los Sres. Gelfs y oficiales retirados en la provincia, me remitirán en los 15 primeros días del próximo mes de Mayo una noticia en que se exprese si pertenecen ó no á dicha orden; y los que disfrutaran honorífica condecoración manifestarán la fecha en que les fué concedida y la del Real despacho de retro.

Al propio tiempo deba advertir por última vez á todo aquel que se crea con derecho al fuero de guerra y no lo hubiese ya hecho constar, segun se tiene prevenido, lo verifique á la mayor brevedad; pues formado que sea el padron de aforados y publicado como lo será en el Boletín de la provincia, no será atendida ninguna gestión que se promueva después en reclamacion de las preeminencias concedidas por el mismo.

Lo que tengo el honor de significar á V. S. esperando tendrá la bondad de disponer se inserte en el Boletín oficial y prevenir á los Alcaldes hagan saber á los interesados residentes en la comprension de sus municipios, lo que llevo mandado en el preinserto escrito.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que se expresan, encargando á los Sres. Alcaldes de la misma el cumplimiento de lo que

se indica en la preinserta comunicacion. Leon 28 de Abril de 1857. — Ignacio Mendez de Vigo.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, con fecha, de ayer me dice lo que cupio.

«El Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba con fecha 3 de Marzo último, me dice lo siguiente. — Excmo. Señor: — Siendo excesivo el número de instancias que recibo, bien dirigidas por los interesados ó por conducto de diversas Autoridades en solicitud de las partidas de individuos y alcances pertenecientes á individuos de tropa peninsulares fallecidos en este ejército y cuya resultado igual en todas con muy ligeras excepciones, ex encargar á los recibientes atendida á la caja general de Ultramar establecida en Madrid á la que comunicando lo dispuesto en diferentes Reales órdenes, se remesan periódicamente los indicados documentos y contiendos, creo seria conveniente que por medio de los Boletines oficiales de esas provincias se sirviera V. E. hacer conocer á quien correspondiere, que todas las gestiones de semejante naturaleza deben dirigirse al Sr. Coronel Cagero general por quien se cursará á mi autoridad lo que bien por carecer de datos ó por otras causas debiere remesarme, con cuya medida se evitara, á mi ver, la dilacion que necesariamente se experimentan los interesados, y á esta Capitanía general la absorcion de un tiempo, que no deja de ser considerable. Ruego pues á V. E. se sirva determinar segun dejo espuesto, en el concepto de que de esta circular doy conocimiento al enunciado Señor Cagero general para lo que corresponda por su parte. Lo que traslado á V. S. reiterándole lo que ya tengo prevenido en diferentes comunicaciones de que no se curse ninguna instancia en solicitud de reclamacion de alcances de individuos fallecidos en el ejército de Ultramar; sino que los herederos se enterden directamente con el Cagero general del Ultramar establecido en la Corte segun está prevenido en la Real orden de 12 de Noviembre de 1853, acompañando á sus gestiones los documentos justificativos legalizados en dicha forma; y para su publicidad hará V. S. insertar esta comunicacion en el Boletín oficial de esta provincia.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. á los fines que se indican en la preinserta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 30 de Abril de 1857. — El Comandante Militar. Rafael Hore.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion, núm. 27.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de los liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual

habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEON.

Núm. de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
21,080	D. Juan Alvarez.
21,090	Basilio Alonso.
20,091	Miguel Fernandez.
20,092	Hedonzo Gonzalez.
20,093	Gertrudis Martinez.
20,094	Cipriano Rey.
20,095	Antonio San Pedro.
20,096	Benito Solis.

Madrid 8 de Abril de 1857.—V. B.
El Director general Presidente, Ocaña.
—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Relacion núm. 23.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de personas autorizadas al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEON.

Núm. de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
20,379	D. Santos Arrimadas.
20,381	Francisco Alvarez.
20,381	Venancio Barrallo.
20,382	Francisco Baró.
20,383	Benito Biers.
20,381	Manuel Diaz Maroto.
20,385	Atilano Medner.
20,386	Francisco Murolego.
20,387	Francisco Miteles del Palacio.
20,388	Juan Orjuela.
20,389	Anastasio del Pozo.
2,390	Concepcion Perez Marañer.
20,391	Roque Quiroga.
20,392	Rita Robles.
20,393	Francisco Rubio.
20,394	Mariana Torres.
20,395	Felipe Quiroga.

Madrid 14 de Abril de 1857.—V. B.
El Director general Presidente, Ocaña.
—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta núm. 1,565 se halla inserta la Real orden siguiente:
—Ministerio de Gracia y Justicia.—La Junta de Gobierno del Colegio y Montepío de Escribanos y Notarios de esta Corte ha elevado á este Ministerio una exposicion solicitando que se permita á los de su clase extender en papel del sello de oficio las relaciones ó testimonios anuales de los indices de sus protocolos que tienen el deber de remitir á las Audiencias territoriales y Archivos de escrituras públicas, y se les relieve de la obligacion de darlas en el del sello 4.º que les impone el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, é instrucion de 1.º de Octubre del mismo año. Enterada la Reina (q. D. g.) y teniendo presente que establecida la for-

malidad de los indices en beneficio del público y de las partes contratantes como una garantía de la propiedad y de los derechos consignados en los contratos no es justo imponer á los Escribanos ante quienes se otorgan el gravamen de costear el papel en que estubieren dichos testimonios segun lo prevenido en el citado Real decreto cuya observacion es de todo punto imprescindible. S. M. se ha dignado autorizar á los Escribanos y Notarios del Reino para que exijan de los otorgantes de instrumentos públicos ademas de los derechos marcados en el Arancel, el importe en metálico de medio pliego de papel del sello 4.º por cada uno de los contratos que autoricen, con destino á la formacion de los referidos indices expresandolo así en las minutas de derechos que otorguen á los interesados. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1857.—Seijas.

Y la Sala de Gobierno en vista de la propuesta Real orden ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los funcionarios á quienes correspondia; Asi resulta de los originales á que me remito. Valladolid Abril 26 de 1857.—Por providencia de la Sala de Gobierno. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario.

En la Gaceta correspondiente al dia 17 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

—Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Sin embargo de las resoluciones dictadas para plantear la institucion de los Jueces de paz y de las instrucciones que se han circulado por los Regentes de las Audiencias, con el acierto que era de esperar de su celo é inteligencia, la aplicacion de algunas de sus disposiciones ha producido dudas y dado ocasion á consultas que los citados Regentes han llevado á este Ministerio para que se decida lo conveniente: Enterada S. M. (q. D. g.) y deseando que en tan importante materia se fije y uniformen la jurisprudencia ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La jurisdiccion que compete á los Jueces de paz es únicamente la que les confiere la ley de enjuiciamiento civil, en cuya consecuencia se abstendrán de conocer en autos de materia criminal por ahora y mientras otra cosa no se disponga.

2.º En virtud de lo prevenido en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, serán suplentes de los Jueces de primera instancia los de paz que sean abogados, prefiriendo entre estos en cada caso el mas antiguo en el ejercicio de la Abogacia.

Donde no sean abogados será suplente el Juez de paz primero, segun el orden de los nombramientos, y no constando esta circunstancia, el mayor en edad. Los suplentes de Jueces de paz no podrán serlo de los de primera instancia.

3.º Lo dispuesto en los citados artículos 9 y 10 del referido Real decreto no obsta para que las Salas de Gobierno de las Audiencias puedan nombrar Jueces ó comision que sirvan interinamente los Juzgados de primera instancia vacantes, ó cuyos propietarios esten ausentes ó impedidos físicamente en los casos en que el servicio público ó los altos intereses de la Administracion de justicia lo reclamen dando inmediatamente cuenta al Gobierno para su aprobacion.

4.º Los Jueces en comision de que trata la disposicion precedente, y los suplentes de los de primera instancia percibirán la mitad del sueldo que se asigne en el presupuesto al Juzgado que desempeñen.

5.º No pudiendo ausentarse los Jueces de paz del pueblo de su residencia sin obtener previamente la oportuna licencia, les será concedida por los Jueces de primera instancia cuando el plazo no exceda de 15 dias, y por los Regentes de las Audiencias si excediere de aquel término.

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, los Jueces de paz podrán usar la misma clase de baston con borlas, que sirve de distintivo á los Alcaldes.

7.º Las órdenes de interés general, que hayan de comunicarse á los Jueces de paz por los Regentes de las Audiencias se insertarán en los Boletines oficiales de las provincias, para que lleguen á su conocimiento. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1857.—Seijas.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la propuesta Real orden ha acordado su cumplimiento y que para que le tenga por los Jueces de primera instancia, y de paz del territorio de la misma, se circule en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en él: Asi resulta de los originales, á que me remito. Valladolid Abril 24 de 1857.—Como Secretario de la Sala de Gobierno, Blas Maria Alonso Rodriguez.

Tribunal de cuentas del Reino.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion 3.ª de este Tribunal, se citan. Hanan y emplazan, por segunda vez, á los herederos de D. Manuel Moran, Tesorero que fué de la provincia de Leon en el año de 1840, para que en el término de 25 dias que empezarán á contarse á los 1. de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales por efectos de conventos de la citada provincia y año, rendidas por el mencionado Moran; en la inteligencia que trascurrido el término que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Abril de 1857.—El Secretario general, José Maria Ossorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría del Juzgado de paz de las Omañas.

En el juicio verbal celebrado en 29 de Enero último á instancia de Juan Perez Arias con el ausente Francisco Gutierrez, vecino de San Martin de la Polamora, en reclamacion de débitos resulta lo siguiente:—En las Omañas á 29 dias de Enero de 1857 ante el Sr. D. Manuel Gonzalez, Alcalde constitucional, Juez de paz de este Ayuntamiento á que da nombre, y por ante mi su Secretario, pariente Juan Perez Arias, vecino de este pueblo, con su hombre bano Francisco Losada, vecino de Espinosa; demandando en juicio verbal al ausente Francisco Gutierrez, vecino de San Martin de la Polamora y en su representacion á su sobrino é hijo político Manuel Garcia, con vecino é hijo político Manuel Garcia, sobre que le pague 302 rs. vellon, procedentes de una partida de centeno en grano que al fiado searon mancomunadamente de la panera de D. Sebastian Matias Blanco, vecino de Astorga, para cubrir sus atenciones con inclusion de las costas causadas por el apoderado que,

para la cobranza autorizó dicho Blanco; y suplido uno y otro por el que demanda segun lo comprueba por la obligacion que á favor del mismo Sr. otorgaron en 23 de Marzo del año pasado de 1857 y se une al juicio, y por los testigos Juan de Mata Fernandez y Pablo Fernandez, veduños del dicho San Martin, quienes legalmente declararon y bajo su responsabilidad ser cierto lo que se reclama al Gutierrez, y como al este por hallarse ausente, ni el Manuel Garcia hayan comparecido á pesar de haber sido este citado legalmente id expuesto justa causa para no comparecer: el expresado señor Juez, dió por terminada el acta de juicio verbal condenando al Francisco Gutierrez al pago de los 302 rs que por el indicado concepto le reclama el demandante al término de quinto dia con las costas que á ello diere lugar. Así lo acordó, mandó y firmó dicho Sr. Juez en union de los presentes ya referidos, y que de esta acta se fijen edictos en los sitios de esta Audiencia, pasando otro acto al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial á los fines prevenidos por la ley: de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Manuel Gonzalez, Juan Perez Arias, Francisco Losada, Pablo Fernandez, Juan de Mata Fernandez, Juan Manuel Bardón, Secretario.—Diligencia.—Con la misma fecha se fijaron los edictos y se mandó la copia al Sr. Gobernador civil á los fines expresados.—Bardón, Secretario.

Y como á pesar del tiempo transcurrido no ha tenido efecto dicha insercion, se reproduce y se le remite por segunda vez á dicho Sr. Gobernador, rogándole encarecidamente se digne, si lo tiene á bien, disponer su cumplimiento. Las Omnis 22 de Abril de 1857.—Juan Manuel Bardón, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Congosto.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles cultivos y ganaderia de este municipio, se anuncia al público para que tanto los señalados del distrito como los forasteros, puedan enterarse de su respectivas cuotas en la Secretaría municipal, donde estará de manifiesto por término de ocho dias á fin de que presenten las reclamaciones ó agravios sobre la aplicacion de cuotas individuales las que fueren justas y fundadas.

Lo que ponga en el superior conocimiento de V. S. para que se digne mandar insertar este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Congosto 25 de Abril de 1857.—Francisco Ramon.

Alcaldía Constitucional de Destrino.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento con los recargos autorizados correspondiente año y con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que tienen señaladas y reclamar de agravio ante el Ayuntamiento sobre el tanto por ciento que ha servido de base para el señalamiento de las mismas, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Lo que ponga en conocimiento de V. S. para que se digne disponer se le de la publicidad que corresponde en dicho periódico. Destrino 29 de Abril de 1857.—Domingo Barcia.

Alcaldía Constitucional de Villavelasco.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este

Ayuntamiento para el corriente año y de manifiesto en su secretaría, se hace saber a todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que en el término de seis días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pueda cada uno enterarse de la cuota que le ha correspondido y hacer las reclamaciones que observe respecto a la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza. Ybiayaseco 24 de Abril de 1857. El Alcalde; Eugenio Diaz.

Alcaldía Constitucional de Villanov.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería del corriente año se halla espuesto al público por espacio de ocho días desde su anuncio en el Boletín oficial para que los hacendados vecinos y forasteros puedan enterarse de él y dedución de agravios. Villanov 12 de Abril de 1857. —Francisco Fernandez.

Alcaldía Constitucional de Berianga.

El repartimiento de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, está de manifiesto en la secretaría del mismo, por el término de seis días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia donde podrán los interesados concurrir y reclamar de las equivocaciones que puedan ocurrir en la aplicación del tanto. Berianga 21 de Abril de 1857. —Francisco Perez.

Alcaldía Constitucional de Pajares de los Oteros.

Hallándose finalizado el repartimiento de la contribución territorial de este municipio para el presente año. En su virtud se halla espuesta al efecto en la Secretaría del mismo por término de seis días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia dentro los cuales tanto los vecinos como forasteros podrán hacer las reclamaciones que fueren justas, pues pasado aquellos no se les oirá. Pajares Abril 24 de 1857. —El Alcalde Angel Carceda.

Ayuntamiento Constitucional de las Omatas.

Finalizado el repartimiento de la contribución inmueble, cultivo y ganadería de este año, están en el deber los contribuyentes de este municipio y forasteros en el comprendidos de espasar de agravios pues al efecto está de manifiesto en el local que ocupa este Ayuntamiento desde hoy hasta el día tres del proximo Mayo, pues de no lo hacer en este término les parará el perjuicio que es consiguiente. Las Omatas 23 de Abril de 1857. —P. A. D. A. Juan Manuel Rardon, Secretario

Alcaldía constitucional de Valle de Fionolledo.

El repartimiento de la contribución de Bienes inmuebles, Cultivo y Ganadería del corriente año en este distrito municipal, se halla terminado; por cuya razón se halla espuesto en la secretaría, lo que pongo en conocimiento de V. S. a fin de que si lo estima conveniente, se digno mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que los hacendados así vecinos como forasteros puedan presentarse a ver dicho repartimiento y hacer las reclamaciones que hubiere lugar desde la publicación de este anuncio, dentro del término de la ley, y pasado no serán oídos. Valle de Fionolledo, Abril 9 de 1857. —El Teniente Alcalde, Miguel de la Fuente.

Alcaldía Constitucional de Mansilla de las Mulas.

El repartimiento de la contribución territorial de este municipio perteneciente a este año, se halla de manifiesto en la secretaría por término de seis días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia a fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio ante el Ayuntamiento por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento a las cuotas individuales. Mansilla de las Mulas y Abril 26 de 1857. —El Alcalde; Marcelino Cogigal, Pedro Alonso Martinez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Audanzas.

El Repartimiento correspondiente a la contribución territorial cultivo y ganadería dicho Ayuntamiento se halla espuesta al público en la secretaría del mismo, por cuatro días que se contarán desde el 4.º en que esta anuncio se inserte en el Boletín oficial, para oír de agravios que se interpongan por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Audanzas Abril 22 de 1857. —El Alcalde, Vicente Llano Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Iguela.

Habiendo sido declarados sólidos en la presente quinta por no saber su paradero, los individuos que se anotan a continuación, se pone en conocimiento de V. S. para que se sirva insertarlos en los Boletines de la provincia é gacetas del Gobierno ó por los medios que mejor pueda saberse sus paraderos, a fin de que puedan ser cogidos y remitidos a este Ayuntamiento, para de este modo presentarios en caja a su tiempo; todo lo que pongo en conocimiento de V. S. por las limes que combengan. Dios guarde a V. S. muchos años. Iguela 13 de Abril de 1857. —Pedro Suarez.

Nombres de las que se citan.

Weneraslado Campozas, es de la edad de 20 años, del pueblo de Rodegatos, dicen que marche del pueblo mendigando en compañía de un ciego que se ignora su residencia.

Basilio Marcos de la edad de 21 años, se marcha hace dos años con dirección a Badajoz, sin que haya buuelto a escribir a su padre; y el padre es pobre que no tiene posibles para que por su cuenta se le pueda alhagar a buscarlo.

Alcaldía constitucional de Suelices del Rio.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este municipio de su cargo, que ha de hacerse efectivo en el presente año, se halla de manifiesto en la secretaría del mismo, desde el 2º del corriente hasta el 6 de Mayo a fin de que los contribuyentes que lo son en el mismo, vecinos y forasteros pasen a hacer en el las deducciones que consideren justas pasado cuyo tiempo no serán oídos. Suelices del Rio, Abril 21 de 1857. —El Alcalde, José Pácho. —P. S. M., Andrés Espada, Secretario.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros.

El repartimiento de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, está de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de seis días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia donde podrán los interesados acudir y recla-

mar de las equivocaciones que puedan ocurrir en la aplicación del tanto por 100. Cubillas de los Oteros y Abril 19 de 1857. —Pablo Garcia.

Alcaldía Constitucional de Toril de Merayo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento y con el objeto de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan enterarse de las cuotas con que figuran, y hacer ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean conducentes, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de seis días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Lo que pongo en conocimiento de V. S. según está prevenido y con el objeto de que se sirva disponer que se le dé la publicidad correspondiente. Toril de Merayo 24 de Abril de 1857. Juan Ruizmondez, P. O. José Ramon de la Rocha, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Ponferrada.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente a este municipio, se hace saber a los contribuyentes vecinos y forasteros, que desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y por el término de seis días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que se puedan hacer las reclamaciones que se crean oportunas respecto de la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible, sin que otras puedan tener lugar. Ponferrada 27 de Abril de 1857. Isidro Rueda.

Alcaldía Constitucional de Pozuelo del Paramo.

Terminado el repartimiento de este municipio de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería del corriente año se halla espuesto al público por espacio de seis días desde su anuncio en el Boletín oficial para que los hacendados forasteros y vecinos puedan enterarse de él y dedución de agravios si los hubiere, lo pongo en el superior conocimiento de V. S. a fin de que se sirva dar las ordenes oportunas para que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia según está mandado Pozuelo 23 de Abril de 1857. —El Alcalde, Ramon Perez.

Alcaldía Constitucional de Carracedelo.

Hallándose concluida la rectificación del anillamiento y en borrador el repartimiento de inmuebles de este Ayuntamiento y año corriente, se hace saber al público, que ambas operaciones están de manifiesto en la secretaría del mismo por espacio de cuatro días consecutivos al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial para que los interesados puedan emitir sus reclamaciones contra aquellas, que serán atendidas si fueren justas, pues pasado el término sin hacerlo les parará todo perjuicio. Lo que participo a V. S. a fin de que se sirva disponer se anuncie así en el Boletín oficial de esta Provincia a los efectos convenientes. Carracedelo Abril 23 de 1857. —Alonso Amigo. —José Joaquín Gamelo Secretario.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Lic. D. José Agustín Magalena, Juez de primera instancia de la Villa de la Bañeza y su partido etc. Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto y por el término de 30 días a contar desde el siguiente a el de la inserción del presente, a Juan Garcia Falagan natural de Gimenez y vecino de Sta. Elena, de 18 años

de edad, para que en el término referido se presente ante mí ó en la cárcel nacional de esta villa a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por robo de dos eminas de añas y como seis a siete cuerdos de lino y estopa de una casa inhabitada de Pablo Rodriguez de la propia vecindad, verificando en la noche del 12 al 13 de Enero último; pues de no hacerlo dentro del término señalado, se seguirá la causa en rebeldía, y las diligencias subsesivos se entenderán con los estrados del Juzgado. Dado en la Bañeza y Abril veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y siete. —José Agustín Magalena. —Por su mandado, Miguel de los Oteros.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Botica y Drogeria de D. Victoriano Pácho Izquierdo, calle nueva n.º 16 se encuentran los medicamentos especiales siguientes.

El depósito de las píldoras y unguento del célebre Holloway Ingles tan recomendadas para curar las afecciones del figado y estómago, accidentes epilépticos, asma, almorranas, erisipela, en ferredades venereas, gota, hidropisia, hernia, reumatismo, retención de orina, y demas que recomienda el prospecto, precio de uno y otro, 7. 18, y 28 rs.

El depósito de las píldoras de Monserrat, tan recomendadas para purgarse con el uso de tres ó cuatro píldoras, es el mejor flautificante de la masa de la sangre, corrige las herpes mas crónicas, y los padecimientos que provienen de la seridid de la sangre, caja de 30 píldoras 12 rs., de cien píldoras 20 rs.

Las pastillas de la hermita corrigen las toses, y las afecciones que provienen de la garganta y pecho, caja 3 rs.

Las botellas de vino de Zorzaparrilla del Dr. Albert muy recomendadas para curar radicalmente los males de venereos por crónicos que sean, observando el régimen que manda la instrucción, botella 24 rs.

Pastillas pectorales boléimicas caja, 6 reales.

Píldoras legítimas de Morison n.º 7. y 8.º, 10 rs. caja.

Píldoras de Franc purgantes y estomacales caja, 3 rs.

Ponada verdadera de la virna de Fardier para los padecimientos de la vista, bote 10 rs.

Bálsamo acetico para corregir la sordera, frasco 10 rs.

Esencia de Zorzaparrilla concentrada al vapor, frasco 6 rs.

Estracto pectoral de médula de vaca para las afecciones del pecho frasco 18 rs.

Bálsamo de Lopez cura las heridas crónicas, apostemas, y quemaduras, bote de 3. 6. y 10 rs.

Bálsamo antireumático de Fiallo, bote 8 rs.

Jarabe de Digital de Labelonie para las hidropesias, frasco 16 rs.

Esencia de Café, con una cucharada de este en un vaso de agua ó leche está hecho, frasco 8 rs.

Polvos de Pállina para la jaqueca caja pequeña 10 rs. grande 20.

Agua de Lob para hacer salir el pelo frasco 34 rs.

Bálsamo opodeldón sólido Ingles, frasco 8 rs.

Ademas se encuentran en el mismo establecimiento Brugueras de goma elástica y ante, alguitos, pesarios, pezoneras de goma, de cristal, y bó, con pezón, de tela de vaca, brazaletes, bombillas de cristal para extraer la leche, goringuilla y viverones.